

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



cuatrocientos cincuenta

Número treinta y tres.—
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.—

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á tres de Octubre de mil
novecientos diez.—

Ante mí.—

Don Felix de Silveira y Colar-
te Cónsul de España en
esta residencia.—

Comparece.—

Don José Tubino Capitán
del vapor español "Martín
Saenz" de la matrícula de
Cádiz y teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta
protesta.—

Dice.—

Que á los efectos del artículo

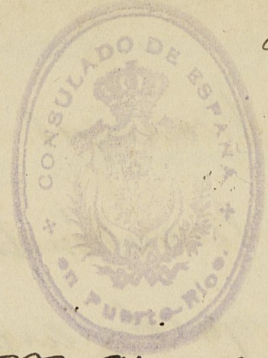
el viento fresco del N. W. y marejada del mismo hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas por lo que se refuerzan las trancas de los enseres que hay sobre cubierta. Después voló el viento al N. O. cayendo chubascos de agua arbolando gruesas mareas que embarcan continuamente a bordo, lo que hace trabar mucho al buque.

En la singladura siguiente se disminuyó algo la fuerza del viento, y sin mas novedad digna de hacer mención llegamos a este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicados. En su consecuencia y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el

buque ó la carga que conduce
hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y
demas elementos causan-
tes, asi como contra carga-
dores, receptores, asegurade-
res y demas que haya lugar,
dando por concluida esta
protesta de Averias, que
firma conmigo el Capitán
de todo lo cual doy fe.
El Capitán = José Subitino =
rubricado = Ante mí. El
Consul = Felia de Siloniz =
rubricado = Hay un sello
que dice = Consulado de
España en Puerto Rico.

Esta es primera copia
del Acta de protesta que
ante mí ha otorgado en
el día de hoy el Capitán
del vapor español "Martín
Laenti", don José Subitino.

Consulado de España
en
San Juan, Pto. Rico.



El acta original queda pro-
tocolizada y Archivada en
esta Cancillería.

Y libre dicha primera co-
pia á petición del expre-
sado Señor Capitán Don
José Lubino en la misma
fecha de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico
á trece de Octubre de mil
novecientos diez.

El Cónsul de España
Felix de Gilóriz



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	22
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	13 Octubre 1910.

En la Ciudad de Mayagüez, Isla de Puerto-Rico á
catorce de Octubre de mil novecientos diez el Capitán
del vapor español Martín Laer, Don José Lubino ratificó

ante el infrascripto Viceconsul la anterior protesta de
accidente de mar levantándose la correspondiente de
la cuyo original queda archivada bajo el número
once en el protocolo de instrumentos públicos otorgados
en este Viceconsulado de España durante el corrien-
te año



El Viceconsul

Francisco Pelegrí

El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad
Certifico: que por el capitán del Navío español
"Martín Saenz", se me ha exhibido en este acto copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho
capitán ante el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente rati-
ficación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R. Octubre 15 de 1910

F. Francisco Saenz



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	12
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$1.94
Recargos	\$0.40 por año
Fecha	Octubre 15 de 1910

Don

— Cuatrocientos cincuenta y tres —

Juan Vauell y Claveria Consul de España
en esta residencia.

certifico: que en el día de la fecha, el Sr.
Capitán Don José Subiño del Vapor Español
"Martín Sáenz" ha ratificado la anterior
Protesta de avinas según Escritura de ratifi-
cación otorgada en este Consulado con el
Número ciento eatorce del corriente año en
Santiago de Cuba a 19 de Octubre de 1910.

El Consul
Juan Vauell





CONSULADO
E
HAB

P
ca
pu
rea
son
de
V

p
de
con
ha
g
bo

Número doscientos noventa y dos

En la ciudad de la Habana á veintiseis Octubre de mil novecientos diez, ante mí,

Don Pedro Cavallés y Peón, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y en distrito, compareció: Don Laureano Cabeza y Gomez, mayor de edad, del comercio y vecino de Neptuno ciento quince en esta capital, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, en

plena capacidad que no da lugar a que se le oponga, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial,

tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don Francisco Villar y Cabeza, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Rosa, valle de Tenarubia, en la provincia de Santo Domingo (España) para

que en nombre y representación del otorgante, pueda: (acceptar in) Administrar, regir y gobernar todos los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, motivo ó razón, arrendándolos ó alquilándolos por el precio, plazos y condiciones que crea convenientes; cobrar sus

rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda á los reparos y mejoras de los mismos, desahucie á uno ó á varios de sus colonos ó aparceros, admitiendo á otros nuevos y proveya por fin todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Para que reclame, exija y cobre de quien correspondiere las cantidades que le pertenezcan, pidiendo y tomando cuentas, aprobadas ó impugnadas saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, sinquitos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos. Para que concurre á las juntas que deba asistir el otorgante con el concelero



Por poder especial
de Don Laureano Cabeza y Gomez á favor de Don Francisco Villar y Cabeza
El libro copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento
Cavallés

antes expresado, celebre juicios verbales y actos de conciliación y establezca demandas de
derahucio, siguiéndolos por todos sus trámites o desistiendo de ellos. Y por úl-
timo, para que le represente bien por sí o por medio de procuradores o manda-
tarios ante los Juegados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas dili-
gencias se ofusaren, presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y
demas pruebas; pida derahucio, notificaciones, citaciones, emplaza-
mientos, requerimientos, embargos, deembargos y subastas de bienes del
contrario, apelar, protestar, ratificar, rectificar y substituir este po-
der, revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga
siendo testigo instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon
y Don Joaquín Abello Mateo, ambos mayores de edad, emplea-
dos, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para solo
y este acto. Y entendido todo de su derecho a leer por este
documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al
componente y testigo, de su profesion y vecindario con referencia
al dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Laureano Cabera

Carlos Yrigoyen y Joaquín Abello

Ante mi

P. Cavallés



de
or ul-
bra
dili
g
ga
del
po
ia
oy
plea
erlo
ette
del
man
l
cuia
th
D



INSULAE
E
HA

P
V
p
do
m
de
m
m

Se
cop
rec
ful
gar
Que

Numero doscientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a veintete de Octubre de mil
novecientos diez, ante mi, Don Pedro Cavalleres y Peon, Conul de
España en esta reidencia, ejerciendo como tal, funciones de Nota-
rio en este Conulado y su distrito, comparece: Don Eduardo

Poder especial
por Don Eduar-
do Peña y Hu-
rrioz a favor
de Don Senen
Merino Palo-
mino.

Peña Hurrioz, mayor de edad, jornalero y vecino de Pedro Permas
sin numero, barrio de Luyanó en esta capital. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice: Que
confiere poder especial, tan bastante cuanto es necesario se
requiera ó fuere necesario a favor de Don Senen Merino
Palomino, mayor de edad, del comercio y vecino de Bilbao
(España) para que en nombre y representacion del otor-
gante, reclame, cobre y perciba del Estado español en
las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere

1/ (a cada uno) por todos conceptos sean los que fueren y
desde luego los haberes devengados y no percibidos
como soldado de la quinta Compañia, segundo Ba-
tallon del segundo Regimiento de Infanteria de
Marina. Para que ante a juicios, demandas,
por todas las vias y tramites que las Leyes señal-
lan, designe procuradores y Letrados; forme apus-
tes, forturas, recursos e instancias, retire requar-

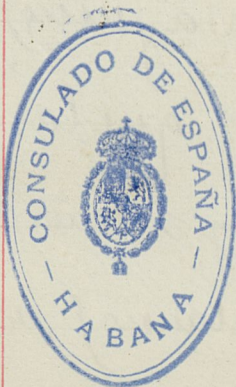
Libro primero
copia al compa-
rente en la
falta de un otro
documento.

Cavalleres

dos, cobre y perciba efectos, efectivo, títulos y residuos, con
sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de
comedor, sin limitación alguna, pudiendo ratificar,
rectificar y substituir este poder, revocar substitutos,
y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Don Carlos de Trigo y Sal-
mon y Don Joaquín Abella y Malés, ambos ma-
yores de edad, empleados y de este vecindario que
me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para serlo en este acto. Y enterados todos
de su derecho a leer por sí este documento por
mí acuído procedí a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigo
de su profesión y vecindario con arreglo a mi dicho yo, el
infrañtado Consul de España doy fe. = entre presente-
is: cada uno = no vale =

Escrivano Don Antonio

Carlos Trigo y Salmon Joaquín Abella



*Ante mí
J. Cavarielles*



CONSULAD
E
HA

En
ca
ya
D
L
D
pe

D
Se
ap
m
se

ical

Número doscientos noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana á veintiocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en su distrito comparecieron: De una parte, Don Pedro Lopez Moure, mayor de edad, cochero, y vecino de San José ciento veinte; y de la otra Don Manuel Lopez Eiriz, mayor de edad, del comercio y vecino de Concordia ciento ochenta y cinco, letra A, los dos de esta Capital. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista uno contra ellos, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente me dice, Don Pedro Lopez Moure. Primero: Que por fallecimiento de mi señora madre Doña Manuela Moure, corresponden al exponente determinados bienes que radicaban en San Vicente Agrade, partido judicial de Chantada en la provincia de Lugo, y no pudiendo el decedente trasladarse á España á tomar posesion de los mismos, nos acordado con el otro compareciente de mi cónyuge, y llevandolo á efecto la misma, otorga: Que cede y transmite de una vez y para siempre á favor del referido Don Manuel Lopez Eiriz los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la herencia de mi citada madre, subrogando al cessionario en el mismo lugar, plaza, posición y grado, á fin de que promueva, siga y termine los juicios ^{o interdictos} que procedan, y se adjudique y tome para él, en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden dichos por la causante. Segundo: Esta cesion es á riesgo y ventura del cessionario, pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afectada



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
Cesión de derechos
y acciones por
Don Manuel
Lopez Eiriz á
Don Pedro Lo-
pez Moure.

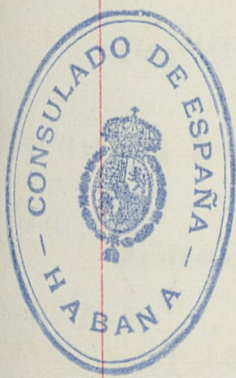
Se libró primera
copia al cessionario
en la fecha
de un obramiento
Cavanilles

a responsabilidad alguna, como lo jura en la mas solemne forma. Tercero.
Procede esta cesion por la suma de quinientas veinticinco pesetas plata del
cunto español que Don Pedro Lopez Moure, tiene recibidos antes de este acto, con la
condicion que a la hora de reintegrar la suma antes dicha al hoy comprador
de los derechos y acciones que se hace mención en la presente escritura, este se com-
promete a poner en posesion de los bienes al vendedor el referido Lopez Moure.
De la expresada suma de quinientas veinticinco pesetas plata le otorga
la mas eficaz carta de pago. Cuarta la declaracion que acaba de exponer
le advierte y el Comis que no cabe reclamacion alguna aunque demostrá-
ra no ser cierta la entrega de todo o parte de la suma. Quinto. Don Pedro
Manuel Lopez Escrib, dice, que acepta a su favor la presente escritura para
los usos convenientes, comprometiéndose a devolver a Don Pedro Lopez
Moure los derechos y acciones coniguados en la presente escritura y
que constituyen la herencia de su difunta madre, tan pronto le reintegre
de la suma de quinientas veinticinco pesetas en que se conigno este
contrato, mas los gastos que se deriven del mismo. Sexto. Los
otorgantes designan el lugar en que radican dichos bienes o sea San
Vicente de grade, partido judicial de Maubada (Lugo) y en donde habran
de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales a que
diere lugar esta cesion, sometiéndose en su consecuencia a los Jueces y Tribu-
nales del mismo o a sus superiores jerarquicos con renuncia de cualquier
lugar de domicilio que tengan o puedan tener. Yo, el Comis, hice presen-
te a los comparecientes las reservas y advertencias legales, con arreglo a lo
que previene el artículo catorce del Real Decreto de veintinueve de octubre

de mis sucesores mis. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Benigno Lopez Piquez y Don Jose Vilay Fernandez,
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de Soledad dos y Concordia cuatro
ochenta y tres respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para ello y en este acto y en los otorgantes los que se
dice y comparecen. Y entendido todos de un derecho a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo conte-
nido se ratifican las comparecencias, firmados con los testigos y comparecidos. De
todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia a un dicho yo, es un punto de fe de España muy fe =
entre líneas = entendido = vale = entre paréntesis = Pedro = no vale = los = en
mendado = vale =

Pedro Lopez otome Manuel Lopez

Benigno Lopez Jose Vilay
Ante mi
P. Canales





CONSULADO
E
HA

P
P
de
he
ni
Lo
ja
he
Lo

Co
re
fe
lu





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, función de Notario en este Consulado y me debió comparecer los hermanos Don Benito y Antonio López López, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Valle veintitres y Palatino en esta respectivamente de esta Ciudad. Alegaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de un hermano Don José López y López, mayor de edad, vecino en la actualidad de Ortigueira (Coruña) para que en nombre y representación de los otorgantes, ceda y renuncie gratuitamente en favor de un hermano Doña Josefa López y López y un hermano político Don José Rivera, esposo de ésta, vecinos en los de Santa María de Mañón (Coruña) los bienes siguientes: A la primera, la parte que les corresponde de la casa de los difuntos padres con sus enseres, o sea ganados, frutos secos y verdes, mobiliario y todo lo demás dependiente de la dicha casa. Y al segundo, la parte igualmente que les corresponde de dos fincos de tierra, en las mencionadas herencias.

Poder especial otorgado por los hermanos Benito y Antonio López López a favor de un hermano José López López

Se hizo presente Copia al Compañero recibida en la fecha de un o largamente. Cavanilles

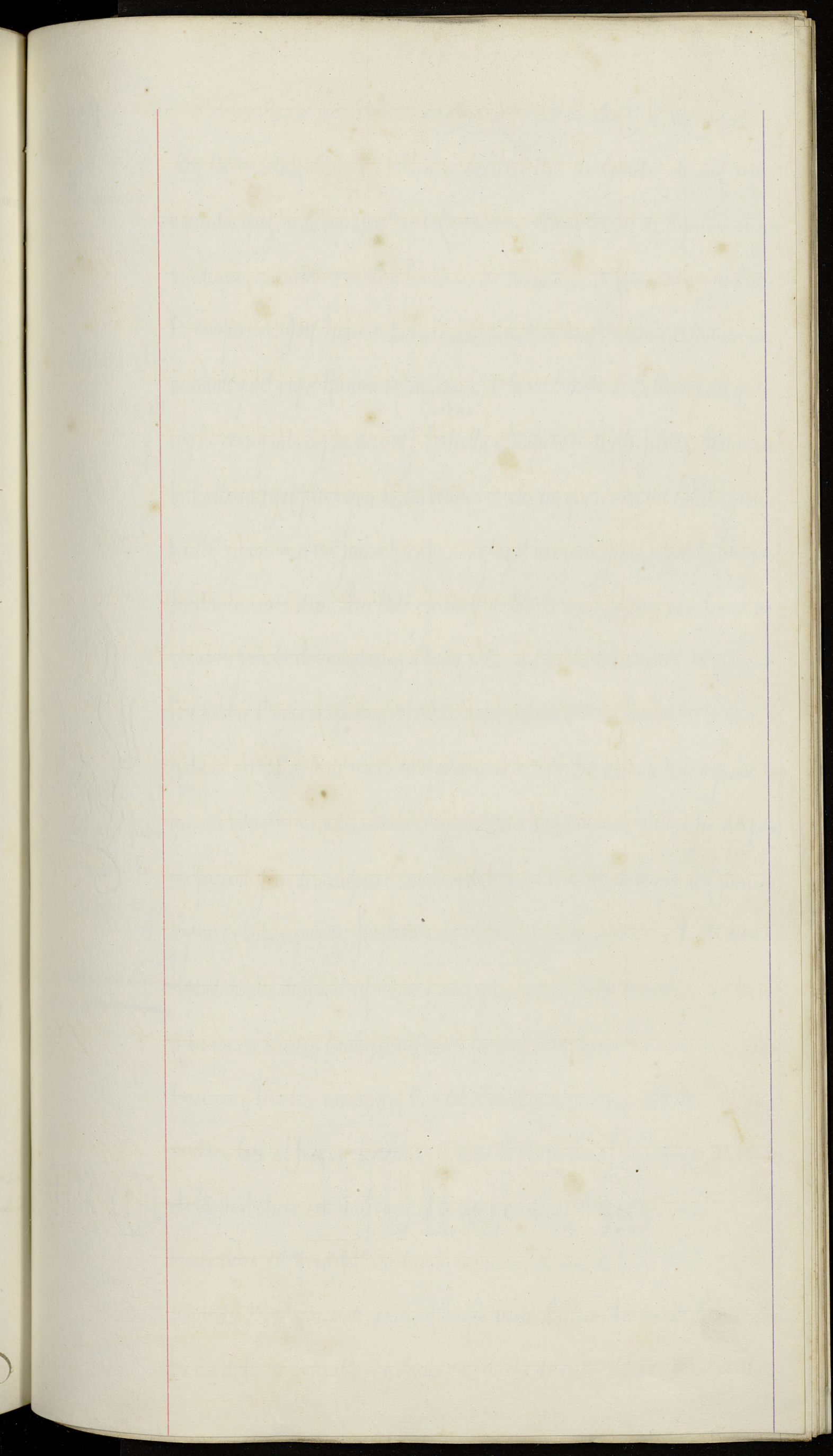
Para llevar a cabo esta renuncia que hacen autori-

con á un célebre hermano José López y López, para que firmase las escrituras públicas que sean necesarias y todos cuantos (requisitos) documentos fueren (necesarios) pertinentes, para para todo ello le confieren el mas amplio poder, obligándole en su consecuencia á estar y parar por cuanto ejecute un apoderado en uno de las facultades otorgadas anteriormente. Qui lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales Don Carlos Yrigoyen Salomon y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, empleados y de esta vecindad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendiéndose todo de un derecho á leer por este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmándolo con los testigos y conunigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos de mi profesion y vecindad con referencia á un diestro go, el infrascripto Conuey de España me doy fe, = entre paréntesis = requisitos = necesarios = no vale = Antonio Lopez Benito Lopez

Carlos Yrigoyen Joaquín Abella



Ante mi
A. Casaville



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

CONSULA

H.

[Faint handwritten notes on the right margin.]

[Faint handwritten notes on the right margin.]

Número doscientos noventa y seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protectora de
accidentes de
mar.

Ey la ciudad de la Habana a veintiocho de Octubre de mil no-
 veientos diez, ante mí Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distri-
 to, comparece: Don Juan de Lizarraaga, mayor de color, Capitán de la marina
 mercante y del vapor Ramón de Larinaga, de la matrícula de Bilbao y del que
 voy un conguatario los señores J. Balcells y Compañía de esta plaza, Manifiesta
 que hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que uoiera un error en con-
 trario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontáneamente dice: Que lito y purito de todo lo necesario para un buque en
 navegación y con la documentación a bordo, salió en el buque de su nombre del puerto de
 Liverpool a 1^a de la madrugada del ocho al nueve del mes en curso, procediendo en esto de la
 Habana a 1^a 20^{ma} de los del veintiocho al veintinueve actual. Que durante la navegación han
 ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán
 comparece ante mí y me manifiesta el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que con-
 siguen los hechos siguientes: Jueves del catorce al quince de Octubre. Viento duro del
 segundo cuadrante, y mar del mismo y muy gruesa del O. y del H^o cuadrante, por lo que
 el buque da terribles bandazos sin cesar durante toda la noche; amanece adun-
 bocado y terribles mareas del O. y del H^o cuadrante, así como del segundo que
 vuelven los al buque, haciéndole dar violentísimos bandazos, finalizan-
 do la madrugada con un furor. La del quince al diez y seis, continua el
 viento duro del N. y del 1^o cuadrante, con mareas gruesas de todas partes y especial-
 mente del 2^o y H^o cuadrante, dando el buque violentísimos bandazos, hasta el ex-
 tremo de hacer imposible el gobernar a rumbo de ruta, obligando a arribar

Se hizo copia al
 Capitán en la fecha
 en que firmó la
 presente ante de
 mí

Carruilles

dos cuartos. El buque sigue trabajando lo indecible, metiendo ambas bordas bajo el agua y las cubiertas aseguradas completamente. Avanzó algo mejorado pero el buque sigue trabajando muy fuertemente. Avanzó con mayor tendido, guina del 2º y 4º cuadrante por el O.; a 19^{na} u cuando el rumbo al O. S. O. y se largó las velas de cuetillo, firmando la virgladura. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un mando, tanto en mecánica, aparejo y máquinas como en la carga que conduce hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquido u otras instancias, así como las producidas en el caso, maquinación o arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales



Don José Brito Jorral y Don Luis Roca e Ibáñez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendido todo de mi derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmados con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de acuerdo al compareciente y testigo y de acuerdo al presente Contente, yo, firmante con el de España doy fe. = entre líneas = Galban y = vale = entre paréntesis = J. Bal

cells = no vale =

Juan de Guayro

José Brito Luis Roca